

CONTRATO N° 23/16/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET TIPO ADSL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDOS POR EL DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. MARIO AGUILERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

1.- Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado en su cargo, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/234/2015, en su sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de acceso a internet tipo ADSL para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se desarrolló en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/07/2016 y en fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4.- Que tiene su domicilio, ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida mediante escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis, de fecha veintitrés de diciembre de 1947 otorgada por el Lic. Graciano Contreras Saavedra entonces Notario

Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Que mediante escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada por el fedatario referido en el primer párrafo, se hizo constar el régimen de capital variable, para quedar con la denominación de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Con un Registro Federal de Contribuyentes número TME840315KT6.

2. Que el C. Mario Aguilera Hernández, es su apoderado legal según lo acredita la escritura número tres mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número

3.- Que su objeto social es entre otros, la conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y larga distancia nacional e internacional.

4.- Tener su domicilio ubicado en Avenida Parque Vía, Número 198, colonia Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06500.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad el celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la contratación del servicio de acceso a internet tipo ADSL para "EL INSTITUTO", de conformidad con el Anexo 1 del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/07/2016, así como a la propuesta técnico-económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y que sirvieran de base para la adjudicación, llevada a cabo en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas el día 12 de febrero de 2016, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento, por lo que brindan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se otorgará en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO CON ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS	Precio Unitario (IVA incluido)	Costo total mensual (IVA incluidos)
<p>10 Servicios de acceso a Internet ADSL de 30 Mbps. Contratación del servicio de Acceso a Internet de 30Mbps, que cumpla con las siguientes especificaciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere la contratación del servicio por 1 año. - Se requiere facturación mensual. - Servicio de Internet tipo asimétrico a 30 Mbps (30 Mbps de bajada y 3 de subida como mínimo) por fibra óptica o cable. Esto se debe de comprobar a través de una prueba impresa de las mediciones hechas a la entrega del servicio. - La propuesta debe incluir todos los equipos de comunicaciones necesarios para la instalación y operación del servicio, el router tendrá como mínimo una interfaz LAN 100 base T. - La propuesta debe incluir el cableado interno para la instalación de los servicios. - Acceso total a los servicios de Internet sin restricciones de protocolo, puerto o aplicación. - El servicio deberá permitir conectar a Internet redes locales de computadoras (LAN) con al menos 8 equipos sostenidos. - Se asignarán direcciones de IP en cada servicio de tipo dinámica, sin embargo, en caso de ser necesaria una IP fija esta se podrá asignar en el momento que se solicite, cubriendo el costo "EL INSTITUTO" - El oferente deberá proporcionar el procedimiento para reportar las fallas en el servicio, en caso de fallas en el servicio de Internet se deberá de manejar un tiempo de respuesta que será desde 4 horas y que no exceda de 2 días hábiles. - El servicio solicitado deberá ser instalado en cada una de las 10 oficinas de las representaciones de los partidos políticos, ubicadas en el ala ponente del edificio de "EL INSTITUTO", ubicado en Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160. <p>Tiempo de entrega: 10 días hábiles posteriores a la firma del pedido</p>	\$549.00	\$5,490.00

Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará los servicios, bajo las condiciones, características técnicas, capacidad y requerimientos, que se detallan debidamente en su propuesta económica, documento que obra dentro del expediente correspondiente.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL INSTITUTO" manifiesta que adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a las descripciones y consideraciones establecidas, quien se obliga al presente contrato, a proporcionar el servicio de acceso a internet por un año, a partir de los 10 días hábiles posteriores a la firma del pedido y de la entrega formal del servicio a la Unidad Administrativa Interesada en el domicilio de "EL INSTITUTO", obligándose a que el servicio deberá encontrarse y operar en óptimas condiciones.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar por el servicio de acceso a internet, será hasta la cantidad de **\$65,880.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a mes vencido dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente, y por el monto de los servicios efectivamente recibidos, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".



QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio por el servicio de acceso a Internet proporcionado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” es la remuneración justa por el servicio contratado descrito en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio, sin costo para el Instituto los trabajos que se realicen para cumplir con el mismo.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que si hubiera omitido algún concepto, condición, material, derechos, u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo cumplir con precisión y oportunidad el servicio contratado, con todas las especificaciones, fechas de entrega e instalación. Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contados a partir del inicio del servicio, mismo que deberá proporcionarse dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la firma del pedido que haga “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del servicio objeto de este contrato, hasta el momento de su terminación o los que con motivo de su vigencia posterior a ello se originen; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento), del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “EL INSTITUTO” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, “EL INSTITUTO” además de hacer efectiva la garantía otorgada,

queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo general proyectado o estimado del mismo, fijado en la cláusula tercera de este instrumento; y el 2% (dos por ciento) del mismo monto por cada día de mora en el remplazo de los equipos que por descompostura o el restablecimiento del servicio consecuencias de las fallas notificadas y que le sean solicitadas, misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a responder respecto de la calidad, eficiencia y prontitud en la prestación del servicio objeto del presente contrato, en su propuesta técnico-económica, así como a responder por el funcionamiento, eficacia y calidad de los servicios que concede “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto general proyectado o estimado de este contrato fijado en su cláusula tercera, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera ampliar el servicio contratado, éste será proporcionado al mismo costo por equipo que se solicite, obligándose “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del IVA, y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato conforme a las consideraciones generales establecidas en su propuesta económica, estará bajo la responsabilidad directa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en

5



consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

- a) Deje de suscribir el presente contrato;
- b) No entregue e instale a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha comprometida, los equipos que brinden el servicio;
- c) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico, y
- d) Subcontrate los servicios o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**, y
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derecho convenga; debiendo **"LAS PARTES"**, establecer los términos de la sanción a imponer, la sanción determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en el instrumento se establezcan, en caso de que transcurra el plazo de los tres días, sin que manifieste respuesta por parte de la empresa, el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los

lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones y contraprestaciones que se reciben son proporcionales, justas y legales, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México en lo que hace a las disposiciones generales de los contratos según la naturaleza del presente, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE ACTO JURÍDICO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**POR “EL INSTITUTO”
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL**


**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL**


C. MARIO AGUILERA HERNÁNDEZ

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA**


DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO